

MAESTRO JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II, 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 10 fracción III, 95 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, me permito remitir a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, CON EL OBJETO DE EXTINGUIR EL CONSEJO ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CREAR EL INSTITUTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT**, a efecto de que sea inscrita en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria y se sigan las etapas del proceso legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE

TEPIC NAYARIT, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

JTF



DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.

PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD

Y DEPORTE Y DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



La que suscribe, **Diputada Jessica Abilene Torres Fregoso**, integrante de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II, 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 10 fracción III, 95 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, CON EL OBJETO DE EXTINGUIR EL CONSEJO ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CREAR EL INSTITUTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

Durante muchos años, la discapacidad fue tratada principalmente como una cuestión médica, asistencial o familiar. Bajo esa mirada, la respuesta pública se concentraba en rehabilitar, otorgar apoyos o compensar determinadas limitaciones individuales. Ese enfoque permitió construir servicios importantes, pero resultó insuficiente para explicar por qué una persona que utiliza silla de ruedas no puede entrar a un edificio público sin rampa; por qué una persona ciega no puede realizar un trámite cuando la plataforma digital es incompatible con un lector de pantalla; por qué una persona sorda queda excluida de una audiencia cuando no existe interpretación en Lengua de Señas Mexicana; o por qué una persona con discapacidad intelectual encuentra documentos, procedimientos y decisiones públicas que nunca fueron pensados para ser comprendidos por todas las personas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad cambió de manera decisiva esa forma de entender la cuestión. Su lógica no parte de considerar a la persona como el problema, sino de identificar las barreras físicas, normativas, comunicacionales, tecnológicas, sociales y actitudinales que impiden la participación en igualdad de condiciones. De ahí que los Estados no sólo deban prestar servicios, sino transformar sus instituciones, consultar estrechamente a las personas con discapacidad, garantizar accesibilidad, realizar ajustes razonables y coordinar la acción gubernamental de manera transversal.

Nayarit cuenta desde 1996 con una legislación específica en la materia. La Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit tiene hoy como finalidad promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Dentro de esa evolución, el artículo 53 creó el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad *como órgano deliberativo permanente encargado de promover, impulsar y dar seguimiento a acciones, estrategias, programas y políticas públicas mediante coordinación institucional e interinstitucional*. Asimismo, la Ley contempla un Consejo Consultivo de carácter honorífico integrado por representantes de organizaciones de personas con discapacidad.

El Consejo representó un avance en su momento y esta iniciativa no desconoce su valor histórico. El problema no es que haya existido; el problema es que el modelo institucional que lo sustenta ya no corresponde plenamente con la magnitud de las obligaciones actuales. Un órgano deliberativo que reúne periódicamente a titulares de distintas dependencias puede facilitar acuerdos, pero carece, por su propia naturaleza, de una estructura técnica permanente suficiente para producir diagnósticos, desarrollar indicadores, revisar accesibilidad física y digital, evaluar políticas, acompañar a los municipios, emitir metodologías, dar seguimiento cotidiano a compromisos y sostener una política de Estado más allá de los cambios administrativos.

II. Planteamiento del problema

La discapacidad atraviesa prácticamente todas las áreas de gobierno. Una persona con discapacidad puede requerir servicios de salud, pero también educación accesible, empleo, transporte, vivienda, protección civil, justicia, cultura, deporte, turismo, información pública comprensible, tecnologías accesibles y posibilidades reales de participar en las decisiones que le afectan. Ninguna secretaría, por sí sola, puede resolver esa agenda. Y cuando todas son responsables de una parte, existe el riesgo de que ninguna sea responsable de mirar el conjunto.

Ese es el vacío que esta iniciativa busca atender. Nayarit dispone de instituciones sectoriales que realizan tareas relevantes: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (SIDIFEN), las autoridades de salud, educación, trabajo, movilidad, infraestructura, bienestar, cultura, deporte y los municipios. La reforma no pretende quitarles sus competencias ni crear una estructura que replique lo que ya hacen. El problema es distinto: falta una institución especializada que conecte esas responsabilidades, construya una política común, mida resultados, detecte barreras, dé seguimiento a los compromisos y coloque la perspectiva de discapacidad dentro de la planeación ordinaria del Estado.

La propia experiencia reciente de Nayarit muestra que el Consejo sigue funcionando y realizando acciones concretas. En 2026 se informó públicamente la designación de una nueva Secretaría Ejecutiva y la participación del Consejo en actividades nacionales, así como acciones vinculadas con tarjetones vehiculares y dictámenes de accesibilidad. Estos hechos confirman que existe capacidad y experiencia acumulada que no debe perderse. Precisamente por ello, la propuesta no parte de cero: busca transformar esa experiencia en capacidad institucional permanente, con reglas claras, presupuesto identificable, personal profesional, obligaciones de evaluación y mecanismos de rendición de cuentas.

También existe un problema de continuidad. Los consejos interinstitucionales suelen depender de agendas, convocatorias y disponibilidad de las personas titulares que los integran. La discapacidad, en cambio, no puede ser una política que se active solamente cuando se celebra una sesión. La accesibilidad de una obra pública debe revisarse antes de construirla; una plataforma gubernamental debe diseñarse accesible desde su origen; un programa presupuestario debe incorporar indicadores desde su planeación; una consulta debe organizarse antes de adoptar la medida; y una barrera detectada requiere seguimiento hasta su corrección. Todo ello exige una institución que trabaje todos los días.

Existe además un reto de información. Sin datos desagregados y comparables resulta difícil saber si las políticas están reduciendo brechas. La cifra de personas con discapacidad no debe ser sólo un dato demográfico: debe vincularse con escolaridad, empleo, ingresos, acceso a servicios, movilidad, violencia, discriminación, justicia, participación y territorio. La propuesta crea un Sistema Estatal de Información e Indicadores que permita pasar de la percepción a la evidencia y de la evidencia a decisiones presupuestarias y administrativas verificables.

Finalmente, hay un reto democrático. La Convención exige consultas estrechas y colaboración activa con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones

que las representan. El Comité de la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que esa participación debe ser oportuna, accesible, significativa y capaz de influir en el resultado, no una formalidad posterior. Por ello, esta iniciativa no sólo preserva al Consejo Consultivo como espacio permanente de participación, asesoría y representación de las personas con discapacidad, sino que propone fortalecerlo e integrarlo a la nueva arquitectura institucional del Instituto, garantizando una participación mayoritaria y directa de personas con discapacidad, diversidad de discapacidades, representación territorial y mecanismos accesibles para su integración. De esta manera, la participación de las personas con discapacidad no será accesorio ni meramente consultiva, sino un componente transversal en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen.

III. Justificación de la reforma

Crear un instituto no se justifica por el nombre de la institución ni por aumentar la estructura administrativa. Se justifica únicamente si permite hacer mejor aquello que hoy se hace de manera fragmentada. Por esa razón, el Instituto que aquí se propone no será una nueva oficina asistencial ni un segundo DIF. Su tarea central será técnica y transversal: planear, coordinar, evaluar, promover accesibilidad, generar información, acompañar a los municipios, impulsar armonización normativa y asegurar que la política de discapacidad se encuentre presente en las decisiones ordinarias del gobierno.

La figura de organismo público descentralizado es jurídicamente compatible con el marco administrativo de Nayarit. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo reconoce como parte de la administración pública paraestatal a los organismos públicos descentralizados y establece que pueden ser creados por ley o decreto con personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo dispone que su dirección y administración corresponden a un órgano de gobierno y a una Dirección General, por ejemplo El Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, cuenta con Junta de Gobierno, Dirección General y Consejo Consultivo Ciudadano; el Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa y el Instituto MARAKAME también utilizan una Junta de Gobierno y una Dirección General. La iniciativa adopta esa técnica local, adecuándola a la naturaleza transversal y participativa de la política de discapacidad.

La autonomía técnica propuesta tampoco significa autonomía constitucional ni separación del Poder Ejecutivo. Significa que los diagnósticos, indicadores, metodologías, opiniones y evaluaciones del Instituto deberán producirse con criterios profesionales y evidencia, aun cuando administrativamente el organismo se encuentre sectorizado. Esta distinción es importante: un instituto que sólo reproduzca instrucciones coyunturales perdería la función de evaluación que precisamente justifica su existencia.

La reforma se diseña además con un principio de austeridad institucional. El Instituto iniciará con una estructura compacta; aprovechará, cuando jurídicamente proceda, recursos humanos, materiales, documentales y tecnológicos ya vinculados al Consejo; privilegiará un inmueble público accesible; no abrirá veinte oficinas municipales; y utilizará una red de enlaces para construir presencia territorial. Cualquier crecimiento posterior deberá justificarse con cargas de trabajo, resultados, necesidad no cubierta y suficiencia presupuestaria.

Asimismo, la naturaleza transversal de los derechos de las personas con discapacidad exige que el Instituto mantenga capacidad de coordinación con todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. No obstante, la transversalidad de sus atribuciones no impide que, para efectos exclusivamente administrativos y de coordinación sectorial, el organismo se encuentre sectorizado a una dependencia determinada.

En ese sentido, si bien la Secretaría General de Gobierno cuenta con amplias atribuciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, su ámbito competencial se encuentra primordialmente vinculado con la conducción de los asuntos de orden político interior, las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo y la coordinación general de la Administración Pública. Por ello, aun cuando jurídicamente sería posible vincular al Instituto con dicha Secretaría, se considera que existe una mayor correspondencia material entre el objeto del nuevo organismo y las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social.

La transformación de la anterior Secretaría de Economía en Secretaría de Desarrollo Económico y Social respondió precisamente a la necesidad de articular el crecimiento económico con el desarrollo social, fortalecer la coordinación de las políticas y programas sociales, reducir desigualdades y brindar atención prioritaria a los grupos en situación de vulnerabilidad. Esta orientación guarda relación directa con una parte sustancial de los objetivos del Instituto, particularmente aquellos vinculados con la inclusión social, la autonomía económica, la inclusión laboral, la igualdad de oportunidades, la vinculación con los sectores público, social y privado y la coordinación de acciones dirigidas a eliminar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad.

La sectorización propuesta no significa, sin embargo, que la discapacidad sea concebida exclusivamente como una cuestión de asistencia o desarrollo social. El Instituto tendrá un objeto transversal sustentado en el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad y mantendrá atribuciones de coordinación con las autoridades competentes en educación, salud, trabajo, movilidad, infraestructura, accesibilidad, cultura, deporte,

participación pública y acceso a la justicia. La dependencia coordinadora de sector no sustituirá las atribuciones propias de la Junta de Gobierno ni de la Dirección General, ni podrá limitar la autonomía técnica y de gestión que la ley reconoce al Instituto.

Por estas razones, se propone sectorizar administrativamente al Instituto a la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, al estimarse que existe una vinculación material más próxima entre las atribuciones de dicha dependencia y el objeto especializado del organismo, reservando a la Secretaría General de Gobierno su función general de coordinación de la Administración Pública Estatal y asegurando su participación dentro de la Junta de Gobierno del Instituto. Este diseño permite conciliar dos objetivos: contar con una adscripción sectorial congruente con la política de desarrollo e inclusión social y, simultáneamente, preservar el carácter transversal de la política pública en materia de discapacidad.

Comparativo nacional

La experiencia comparada demuestra que siete entidades mantienen actualmente institutos especializados y ofrecen lecciones útiles. Colima demuestra la permanencia de un organismo creado desde 1999; Ciudad de México aporta un modelo de profesionalización, autonomía técnica y coordinación; Baja California Sur integra órganos de gobierno y funciones de coordinación; Estado de México vincula al Instituto con la aplicación de la Convención y la evaluación del programa estatal; Quintana Roo reconoce expresamente autonomía técnica y de gestión; Yucatán enfatiza la coordinación de programas específicos con las dependencias; y Zacatecas coloca en el centro la política pública, la consulta y la transversalidad. La propuesta nayarita toma elementos funcionales de esas experiencias, pero no copia su arquitectura.

Ese análisis comparado permite extraer una conclusión relevante: no existe un único modelo correcto. Hay institutos sectorizados a salud, otros vinculados a áreas de bienestar o gobierno; algunos prestan servicios y otros se concentran en política pública. La propuesta para Nayarit opta deliberadamente por un instituto de derechos, accesibilidad y coordinación transversal. Esta decisión responde a la necesidad de no duplicar al DIF ni a las secretarías sectoriales y, al mismo tiempo, dotar al Estado de una instancia que pueda observar el conjunto.

También se propone una diferencia sustantiva respecto de varios modelos: la participación ciudadana no quedará confinada a un consejo consultivo que se reúna esporádicamente. Se establece un Mecanismo Permanente de Participación y Consulta, con obligaciones de accesibilidad, publicidad, respuesta y trazabilidad; además, dos

terceras partes serán personas con discapacidad, seleccionadas mediante convocatoria pública y accesible, participarán con voz y voto en la Junta de Gobierno. De esta forma, la participación deja de ser un apéndice institucional y se integra en la toma de decisiones.

IV. Vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 y la Agenda 2030

La creación del *INSTITUTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT* no constituye una política aislada ni ajena a la planeación vigente del Estado. Por el contrario, encuentra una relación directa con el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 con Visión Estratégica de Largo Plazo, particularmente con el eje orientado a disminuir las desigualdades. El propio Plan establece como objetivo general de largo plazo construir una política pública integral e inclusiva que garantice un desarrollo igualitario, con especial atención a los grupos históricamente vulnerados, y aprovechar las capacidades de cada sector para generar oportunidades que disminuyan las brechas sociales y territoriales. La propuesta de un Instituto especializado convierte esa aspiración general en capacidad institucional permanente.

Esta vinculación es todavía más clara en el Objetivo Estratégico 3.3 del Plan Estatal de Desarrollo, que plantea reducir las brechas de desigualdad y garantizar la inclusión social y el ejercicio pleno de derechos, mencionando expresamente a las personas con discapacidad entre los grupos históricamente vulnerados. El Plan no limita esa tarea a la asistencia social: la ubica dentro de una visión de inclusión, igualdad de oportunidades y ejercicio de derechos. El Instituto propuesto responde precisamente a esa lógica, porque su misión no sería concentrar apoyos ni sustituir a las dependencias sectoriales, sino lograr que educación, salud, empleo, movilidad, infraestructura, tecnologías, cultura, deporte, justicia y participación incorporen de manera sistemática la perspectiva de discapacidad.

El Plan Estatal también adopta como principio rector la idea de “no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera” y alinea el eje de disminución de las desigualdades con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esa expresión cobra un significado concreto cuando se observa la vida cotidiana de las personas con discapacidad. No dejar a nadie afuera significa que una niña con discapacidad pueda ingresar, permanecer y aprender en la escuela; que una persona usuaria de silla de ruedas pueda desplazarse por una banqueta o entrar a una oficina pública; que una persona ciega pueda utilizar una página gubernamental; que una persona sorda pueda recibir información comprensible y accesible; y que las personas con discapacidad de comunidades rurales e indígenas no tengan que trasladarse necesariamente a la capital para que sus necesidades sean consideradas en la política

pública. La inclusión deja entonces de ser una declaración general y se convierte en una obligación de diseño institucional.

Existe además una correspondencia entre la propuesta y el modelo de gestión pública previsto por el propio Gobierno del Estado. El Sistema Integral de Indicadores de Desempeño articula los indicadores del Plan Estatal de Desarrollo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y utiliza instrumentos de seguimiento para conocer el grado de cumplimiento de metas gubernamentales. En esa misma lógica, el Instituto contará con un Sistema Estatal de Información e Indicadores sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con líneas base y metas que permitan saber no sólo cuántas acciones se realizaron, sino si disminuyeron las barreras y las brechas. Así, la reforma no crea una metodología ajena a la administración estatal: especializa y fortalece, en materia de discapacidad, una cultura de planeación, medición y evaluación que Nayarit ya reconoce como parte de su modelo de gestión.

La iniciativa se vincula igualmente con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Aunque la inclusión de las personas con discapacidad es transversal a los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible, existen metas que las mencionan expresamente y otras cuyo cumplimiento resulta imposible si se mantienen barreras para su participación. Naciones Unidas ha reiterado que el compromiso de no dejar a nadie atrás comprende de manera expresa a las personas con discapacidad y que la inclusión debe integrarse en la planificación, los datos, la accesibilidad y el seguimiento de recursos.

De manera particular, la reforma contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS 4, Educación de Calidad, al impulsar educación inclusiva, accesibilidad, ajustes razonables y permanencia escolar; al ODS 5, Igualdad de Género, al incorporar perspectiva de género e interseccionalidad y reconocer las barreras específicas que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad; al ODS 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico, mediante políticas de inclusión laboral, capacitación, accesibilidad en los centros de trabajo y coordinación con empleadores; al ODS 10, Reducción de las Desigualdades, que constituye uno de los vínculos más directos con el objeto de la reforma; al ODS 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, mediante accesibilidad universal, movilidad y espacios públicos inclusivos; al ODS 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, mediante instituciones inclusivas, acceso a la justicia, información accesible, participación y rendición de cuentas; y al ODS 17, Alianzas para Lograr los Objetivos, a través de la coordinación entre Estado, municipios, Federación, universidades, organizaciones de personas con discapacidad y sector privado.

La relación con los ODS no se plantea como una referencia retórica. El diseño del Instituto pretende traducir esos compromisos en instrumentos verificables: indicadores desagregados, evaluación de políticas, accesibilidad física y digital, consulta efectiva, coordinación municipal, identificación del gasto transversal y un informe anual sobre el estado de los derechos de las personas con discapacidad. La Agenda 2030 sólo tiene sentido en el ámbito local cuando sus metas pueden observarse en decisiones presupuestarias, servicios públicos y condiciones concretas de vida.

En consecuencia, la creación del Instituto puede entenderse como un mecanismo institucional para acercar a Nayarit al cumplimiento simultáneo de tres compromisos que ya forman parte de su marco de actuación: las obligaciones jurídicas derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027; y los compromisos de desarrollo inclusivo asumidos en la Agenda 2030. La reforma no agrega una agenda paralela: construye una institución capaz de articular agendas que actualmente convergen en un mismo propósito, que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y participen plenamente en la vida del Estado.

V. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto transformar el modelo institucional de la política pública de discapacidad en Nayarit mediante la creación de un Instituto como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa y de gestión, encargado de coordinar, transversalizar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Como consecuencia de esta transformación se extinguen el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Sus asuntos, archivos, recursos y funciones transferibles serán asumidos por el Instituto conforme a las disposiciones transitorias. La extinción no implica cancelar la participación de las personas con discapacidad; por el contrario, se sustituye un órgano consultivo cerrado por mecanismos permanentes, abiertos y accesibles de consulta y por representación directa en el órgano de gobierno.

VI. Objetivos específicos

- Consolidar una autoridad técnica estatal especializada en derechos de las personas con discapacidad, capaz de dar continuidad a la política pública con independencia de la periodicidad de reuniones interinstitucionales.

- Transversalizar la perspectiva de discapacidad en la planeación, presupuesto, obra pública, movilidad, educación, salud, empleo, justicia, cultura, deporte, protección civil, tecnologías y servicios gubernamentales.
- Crear instrumentos verificables de evaluación: Programa Estatal, sistema de indicadores, diagnóstico de accesibilidad, informe anual y mecanismos de seguimiento.
- Fortalecer la participación directa de las personas con discapacidad mediante consultas accesibles, trazables y oportunas, así como su presencia con voto en la Junta de Gobierno.
- Prevenir nuevas barreras mediante opiniones y dictámenes técnicos de accesibilidad en proyectos, sistemas digitales y adquisiciones estratégicas.
- Construir coordinación territorial con los veinte municipios mediante enlaces y asistencia técnica, sin crear una estructura burocrática paralela en cada ayuntamiento.
- Generar información pública suficiente para que el Congreso, el Ejecutivo, los municipios y la sociedad puedan conocer avances, rezagos y prioridades.
- Separar con claridad la rectoría y evaluación de la prestación directa de servicios, manteniendo las competencias sustantivas en las autoridades de salud, educación, trabajo, movilidad, asistencia social y demás sectores.

VII. Beneficios esperados

El primer beneficio es institucional: Nayarit contará con una instancia que trabaje de manera permanente y no únicamente mediante sesiones. Ello permitirá dar seguimiento a acuerdos, mantener memoria técnica, profesionalizar personal, construir metodologías y sostener proyectos que requieren varios años.

El segundo beneficio es preventivo. Corregir una barrera después de construida suele ser más costoso que diseñar correctamente desde el inicio. Una rampa mal trazada, un sistema digital inaccesible o una obra pública sin rutas accesibles generan gastos de corrección y, sobre todo, exclusión. La intervención técnica temprana del Instituto permitirá incorporar accesibilidad y diseño universal desde la planeación.

El tercer beneficio es presupuestario y de rendición de cuentas. La política de discapacidad no puede medirse únicamente por el presupuesto de una oficina especializada. El Estado invierte recursos en educación, salud, movilidad, obra, empleo y asistencia social. Un Anexo Transversal permitirá identificar progresivamente cuánto se destina a garantizar derechos y qué resultados produce ese gasto.

El cuarto beneficio es territorial. Las personas con discapacidad que viven fuera de Tepic enfrentan barreras distintas y, en ocasiones, mayores. La Red Estatal de Enlaces

permitirá que la política no se concentre en la capital y que los municipios reciban asistencia técnica para elaborar programas, revisar accesibilidad y generar información.

El quinto beneficio es democrático. Las personas con discapacidad no serán únicamente destinatarias de programas. Participarán en la definición de prioridades, en la evaluación y en las decisiones de gobierno del propio Instituto. Esta lógica responde al principio que acompañó la construcción de la Convención: nada sobre las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad.

VIII. Viabilidad administrativa y financiera

La creación del Instituto deberá implementarse de manera progresiva y responsable. La iniciativa evita fijar en la Ley una plantilla rígida o un número elevado de direcciones. Se establece una estructura mínima y se deja al Estatuto Orgánico el desarrollo de unidades administrativas, siempre sujeto a suficiencia presupuestaria y justificación técnica. En la primera etapa se propone concentrar funciones en Dirección General; área de Políticas Públicas, Evaluación e Información; área de Accesibilidad e Inclusión; área de Participación, Vinculación y Derechos; y unidad administrativa-jurídica.

La instalación deberá comenzar con un inventario de los recursos vinculados al Consejo que se extingue y con la identificación de bienes públicos susceptibles de ser utilizados. La cobertura municipal se desarrollará mediante enlaces institucionales, evitando veinte nuevas oficinas.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Nayarit permite crear organismos descentralizados mediante ley o decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y dispone que su dirección corresponde a un órgano de gobierno y una Dirección General. Por ello, el diseño propuesto es compatible con la estructura paraestatal vigente. Se prevé además un estudio de impacto presupuestario y estructura orgánica antes de la instalación plena, con proyección multianual.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción IV del artículo 2; los artículos 23, 24 y 25; la denominación del Capítulo I del Título Quinto; los artículos 53, 54, 54 bis, 55, 56, 56 bis, 56 ter, 56 quáter y 56 quinquies; el segundo párrafo del artículo 57; el artículo 60; el primer párrafo y la fracción IX del artículo 62; el artículo 63; y el primer párrafo del artículo 70; y se adicionan los artículos 54 ter, 54 quáter, 54 quinquies y 54 sexies, así como los

artículos 56 sexies, 56 septies y 56 octies, todos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DE LA LEY
Capítulo I. Disposiciones Generales

Se reforma el artículo 2:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

IV. Instituto. - Instituto de Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit;

V a X.

Capítulo IV.
Rehabilitación Socioeconómica y Laboral, y del Empleo

Artículo 23.- El Instituto, el Servicio Estatal de Empleo y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en coordinación con las dependencias estatales y federales relacionadas con la materia, fomentarán las condiciones que propicien la inclusión laboral de las personas con discapacidad, tendiente al logro de su independencia económica, su desarrollo pleno y una vida digna e independiente, promoviendo su incorporación al sistema ordinario de trabajo, al autoempleo, al emprendimiento o, cuando corresponda, a esquemas de empleo protegido compatibles con el enfoque de derechos humanos. Para tal efecto, promoverán capacitación, formación para el trabajo, ajustes razonables y vinculación laboral.

Artículo 24.- El Instituto, el Servicio Estatal de Empleo y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia implementarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, programas de capacitación dirigidos a las personas con discapacidad, atendiendo a sus necesidades, preferencias, habilidades, ajustes razonables y a las condiciones del mercado laboral.

Artículo 25.- Corresponderá al Instituto, al Servicio Estatal de Empleo y a la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral facilitar la vinculación entre los organismos de capacitación, las empresas, las instituciones públicas y privadas y las personas con discapacidad, con el objeto de promover su colocación y permanencia en empleos dignos, accesibles y libres de discriminación.

TÍTULO QUINTO
DE LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Capítulo I.

Del Instituto de Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit

Artículo 53.- Se crea el Instituto de Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto, sectorizado administrativamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Social.

El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit, sin perjuicio de establecer mecanismos de atención regional o municipal conforme a su disponibilidad presupuestaria.

La sectorización administrativa no implicará subordinación técnica del Instituto ni limitará el ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere, particularmente las relacionadas con derechos humanos, accesibilidad, participación, consulta, inclusión, coordinación interinstitucional y evaluación de políticas públicas.

Artículo 54.- El Instituto tiene por objeto conducir, coordinar, promover, impulsar, dar seguimiento y evaluar, en el ámbito de competencia estatal, la política pública para la inclusión y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional, la transversalización del enfoque de derechos humanos y del modelo social de la discapacidad, la participación activa de las personas con discapacidad y la colaboración con los municipios, la Federación, los sectores social y privado, la academia y las organizaciones que las representan.

Artículo 54 bis.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y coordinar la política estatal en materia de derechos, inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad, en congruencia con la Constitución, los tratados internacionales, la legislación general y estatal, y los instrumentos de planeación aplicables;
- II. Elaborar y someter a aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Estatal para la Inclusión y los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como sus indicadores, metas y mecanismos de evaluación;

- III. Coordinar con dependencias, entidades y municipios la incorporación transversal de la perspectiva de discapacidad, accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables en políticas, programas, presupuestos, obras, servicios y trámites;
- IV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los planes, programas y acciones públicas en la materia, y emitir recomendaciones técnicas no vinculantes para corregir barreras, omisiones o deficiencias;
- V. Administrar el Registro Estatal de Personas con Discapacidad en los términos de esta Ley y de la legislación en materia de protección de datos personales;
- VI. Promover la accesibilidad física, comunicacional, digital, tecnológica, cognitiva y de la información, así como el diseño universal y los ajustes razonables;
- VII. Impulsar, en coordinación con las autoridades competentes, políticas y programas de educación inclusiva, salud, habilitación y rehabilitación, inclusión laboral, movilidad, vivienda, cultura, deporte, recreación, acceso a la justicia y participación pública;
- VIII. Promover acciones afirmativas y medidas específicas para personas con discapacidad que enfrenten discriminación múltiple o interseccional, con perspectiva de género, edad, pertenencia indígena, condición socioeconómica, territorio y demás condiciones pertinentes;
- IX. Brindar orientación, canalización y acompañamiento institucional a las personas con discapacidad y, cuando corresponda, a sus familias, para facilitar el ejercicio y defensa de sus derechos, así como su acceso a las autoridades e instancias competentes, sin sustituir las atribuciones de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, defensorías, procuradurías, órganos jurisdiccionales ni demás autoridades competentes;
- X. Promover, dentro del ámbito de su competencia y por conducto de su representación legal, las acciones administrativas y jurídicas que resulten procedentes para la protección de los derechos de las personas con discapacidad; formular denuncias, dar vista o canalizar los hechos a las autoridades competentes cuando corresponda, y coadyuvar institucionalmente en los asuntos relacionados con su objeto, sin sustituir las atribuciones constitucionales y legales de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, las fiscalías, defensorías, procuradurías ni órganos jurisdiccionales;
- XI. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, instituciones académicas, organismos públicos, organizaciones sociales y personas de los sectores privado y social;
- XII. Promover la investigación, generación de información, indicadores y estudios sobre discapacidad, procurando datos desagregados y metodologías compatibles con el enfoque de derechos humanos;

- XIII. Diseñar y ejecutar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a personas servidoras públicas y, mediante convenios, a los sectores social y privado;
- XIV. Promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad, la capacitación, el autoempleo, el emprendimiento, los ajustes razonables y la vinculación con empleadores;
- XV. Impulsar propuestas de reforma al marco jurídico estatal y municipal en materia de discapacidad;
- XVI. Organizar y apoyar procesos de consulta y participación de personas con discapacidad, garantizando accesibilidad, información suficiente, formatos adecuados y participación a través de las organizaciones que las representan;
- XVII. Coordinarse con los Comités Municipales de Personas con Discapacidad y promover el fortalecimiento de capacidades municipales;
- XVIII. Emitir opiniones técnicas en materia de accesibilidad e inclusión cuando sean solicitadas por autoridades o cuando resulte necesario para el cumplimiento de su objeto;
- XIX. Promover campañas de toma de conciencia y combate a estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias;
- XX. Publicar anualmente un informe accesible sobre el estado que guarda la política estatal de discapacidad, el cumplimiento de metas, las principales barreras detectadas y las acciones realizadas;
- XXI. Las demás que establezcan esta Ley, su Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.

Artículo 54 ter.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, recursos y demás activos que le sean asignados o transferidos por el Estado;
- II. Los recursos que anualmente se le autoricen en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- III. Las aportaciones, subsidios, transferencias, donaciones y demás recursos que reciba de la Federación, municipios, organismos públicos, personas físicas o morales, nacionales o internacionales, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los ingresos que legalmente obtenga por convenios, proyectos, servicios o actividades compatibles con su objeto, y
- V. Los demás bienes, derechos e ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 54 quáter.- La dirección y administración del Instituto estarán a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;

- III. El Consejo Consultivo de Participación de las Personas con Discapacidad, como órgano de asesoría, consulta y participación social;
- IV. El Órgano Interno de Control, en los términos de la legislación aplicable, y
- V. Las unidades administrativas que establezca el Estatuto Orgánico, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 54 quinquies.- La estructura administrativa del Instituto deberá responder a criterios de austeridad, especialización, accesibilidad, no duplicidad de funciones y suficiencia presupuestaria. El Estatuto Orgánico preverá, al menos, funciones especializadas en inclusión laboral y autonomía económica; accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables; derechos, orientación y acompañamiento jurídico; planeación, evaluación y datos; y participación y vinculación social. La denominación, nivel y número de las unidades administrativas se determinarán conforme al presupuesto autorizado.

Artículo 54 sexies.- Todas las políticas, programas, servicios, trámites, comunicaciones, convocatorias, sesiones públicas y mecanismos de participación del Instituto deberán observar criterios de accesibilidad y ajustes razonables. El Instituto procurará disponer de información en formatos accesibles, incluidos, según corresponda, lengua de señas mexicana, sistema Braille, lectura fácil, macrotipo, formatos digitales accesibles y otros sistemas aumentativos o alternativos de comunicación.

Capítulo II. De la Junta de Gobierno

Artículo 55.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por las personas titulares de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Económico y Social, quien la presidirá;
- II. La Secretaría General de Gobierno;
- III. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Educación;
- VI. La Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral;
- VII. La Secretaría de Infraestructura;
- VIII. La Secretaría de Movilidad;
- IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit;
- X. La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con derecho a voz; y

XI. Tres personas integrantes del Consejo Consultivo de Participación, elegidas por éste, quienes deberán ser personas con discapacidad y tendrán derecho a voz y voto.

La persona titular de la Dirección General fungirá como Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y participará con derecho a voz, pero sin voto.

Las personas integrantes podrán designar suplentes con nivel jerárquico suficiente para la toma de decisiones. Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos. La Junta podrá invitar, con voz pero sin voto, a autoridades, especialistas, instituciones académicas, organizaciones y personas cuya participación resulte pertinente.

La Junta sesionará ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario. Habrá quórum con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto; sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las personas presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 56.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Aprobar las políticas generales, prioridades y programas del Instituto;
- II. Aprobar el Programa Institucional y el Programa Estatal para la Inclusión y los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como sus indicadores y mecanismos de evaluación;
- III. Aprobar el anteproyecto de presupuesto, el programa operativo anual y los informes financieros y de actividades;
- IV. Aprobar el Estatuto Orgánico, manuales y demás disposiciones administrativas necesarias para el funcionamiento del Instituto;
- V. Designar y remover a la persona titular de la Dirección General, a propuesta de la persona titular de la dependencia coordinadora de sector, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Aprobar la estructura orgánica y sus modificaciones, dentro de la disponibilidad presupuestaria y conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Autorizar la celebración de actos jurídicos que, por su naturaleza o cuantía, deban someterse a su aprobación conforme al Estatuto Orgánico;
- VIII. Conocer y dar seguimiento a las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo;
- IX. Aprobar el informe anual del Instituto y ordenar su publicación en formatos accesibles;
- X. Vigilar el cumplimiento del objeto, metas, indicadores y obligaciones del Instituto; y
- XI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Capítulo III. De la Dirección General

Artículo 56 bis.- La Dirección General es el órgano ejecutivo del Instituto y tendrá su representación legal. La persona titular será designada por la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la dependencia coordinadora de sector, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 56 ter.- Para ocupar la Dirección General se requiere:

- I. Ser persona con discapacidad permanente con una antigüedad al menos de 5 años;
- II. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- IV. Contar con título profesional de nivel licenciatura o equivalente;
- V. Acreditar experiencia en la materia, habiéndose desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, académicas, en la sociedad civil u otras relacionadas en apoyo de personas con discapacidad.
- VII. Gozar de buena reputación y no encontrarse inhabilitada o inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

Artículo 56 quáter.- Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General:

- I. Representar legalmente al Instituto con las facultades generales y especiales que establezcan esta Ley, el Estatuto Orgánico y la Junta de Gobierno;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y conducir la administración del Instituto;
- III. Formular y someter a consideración de la Junta los proyectos de programas, presupuesto, estructura, Estatuto Orgánico, manuales e informes;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas, estrategias, indicadores y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- V. Nombrar y remover al personal del Instituto conforme a la estructura aprobada, el presupuesto y la legislación aplicable;
- VI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, con las autorizaciones que correspondan;
- VII. Coordinar la operación del Registro Estatal de Personas con Discapacidad y garantizar la observancia de la legislación de protección de datos personales;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con dependencias, entidades, municipios, organizaciones y sectores social, académico y privado;
- IX. Proporcionar al Consejo Consultivo la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, salvaguardando la información reservada o confidencial;
- X. Presentar a la Junta de Gobierno informes trimestrales de avance y un informe anual de resultados;

- XI. Ejercer las acciones administrativas y jurídicas necesarias para la defensa del patrimonio y cumplimiento del objeto del Instituto; y
- XII. Las demás que le confieran esta Ley, la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.

Capítulo IV.

Del Consejo Consultivo de Participación de las Personas con Discapacidad

Artículo 56 quinquies. - El Consejo Consultivo de Participación de las Personas con Discapacidad es el órgano honorífico, plural, accesible y permanente de asesoría, consulta y participación social del Instituto. Tendrá por objeto incorporar de manera directa las opiniones, experiencias y propuestas de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Artículo 56 sexies. - El Consejo Consultivo se integrará por:

- I. Hasta 10 personas representantes de organizaciones de personas con discapacidad, colectivos o personas con discapacidad con trayectoria acreditada en la defensa, promoción o ejercicio de sus derechos, seleccionadas mediante convocatoria pública, abierta y accesible emitida por la Junta de Gobierno;
- II. La persona que presida la Comisión de Gestoría Social y Grupos Vulnerables del Honorable Congreso del Estado, con derecho a voz; y
- III. La persona que presida la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con derecho a voz.

Por lo menos las dos terceras partes de las personas integrantes previstas en la fracción I deberán ser personas con discapacidad. La integración procurará representación equilibrada de mujeres y hombres, de los distintos tipos de discapacidad, de las regiones del Estado, de personas indígenas con discapacidad y de otros grupos expuestos a discriminación múltiple o interseccional.

Las personas integrantes durarán tres años en el encargo y podrán ser ratificadas por una sola ocasión. El Consejo elegirá de entre las personas con discapacidad que lo integren a quien ejercerá su Presidencia.

Artículo 56 septies. - El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y propuestas sobre políticas, programas, proyectos y acciones del Instituto;

- II. Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa Estatal para la Inclusión y los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno asuntos para su análisis;
- IV. Emitir recomendaciones sobre accesibilidad, ajustes razonables, no discriminación, participación e inclusión;
- V. Participar en los mecanismos de consulta que correspondan, sin sustituir los procesos específicos de consulta exigidos por la Constitución, los tratados internacionales o la jurisprudencia;
- VI. Elegir a las tres personas representantes que participarán en la Junta de Gobierno;
- VII. Solicitar información pública necesaria para el ejercicio de sus funciones; y
- VIII. Las demás que establezcan el Estatuto Orgánico y las disposiciones aplicables.

Artículo 56 octies. - El Instituto garantizará al Consejo Consultivo los apoyos de accesibilidad y ajustes razonables necesarios para su participación efectiva. La convocatoria, selección, funcionamiento, renovación y sesiones del Consejo se regularán en el Estatuto Orgánico y en los lineamientos que apruebe la Junta de Gobierno, observando los principios de publicidad, accesibilidad, transparencia, participación efectiva y ausencia de conflictos de interés.

Capítulo V.

Del Cuerpo de Procuradores y de los Comités Municipales de Personas con Discapacidad

Artículo 57.- Con la finalidad de que las personas con discapacidad, sus familiares o las organizaciones constituidas por ellas puedan realizar trámites administrativos y ejercer los derechos que esta Ley contempla, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia integrará un cuerpo de procuradores que asista, oriente y defienda a las personas con discapacidad, sin perjuicio de los derechos de asistencia que otros ordenamientos establecen.

Dicho cuerpo de procuradores dependerá y será acreditado por la persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el número que determine dicho organismo de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, **escuchando la opinión técnica del Instituto**. Deberá procurarse la incorporación preferente de profesionistas con discapacidad que reúnan los requisitos correspondientes.

Capítulo VI.

De las Personas con Discapacidad de Custodia

Artículo 60.- Es obligación de las instituciones de salud, públicas y privadas, comunicar al Instituto y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, conforme a las disposiciones aplicables y con respeto a la protección de datos personales, los casos en que proceda la incorporación de información al Registro Estatal de Personas con Discapacidad, incluyendo, cuando legalmente corresponda, la condición de persona con discapacidad de custodia.

Capítulo VII. Del Registro Estatal de Personas con Discapacidad

Artículo 62.- El Instituto administrará el Registro Estatal de Personas con Discapacidad, como instrumento de información para la planeación, diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas. El Registro integrará la información que, conforme a la legislación aplicable, proporcionen las personas interesadas, los ayuntamientos, las instituciones públicas competentes o las instituciones con las que se celebren convenios.

El tratamiento de los datos personales y, en su caso, de los datos personales sensibles se sujetará a los principios, deberes y medidas de seguridad previstos en la legislación aplicable. Para fines estadísticos, de planeación y evaluación se privilegiará el uso de información disociada.

El Registro contendrá, cuando resulte pertinente y legalmente procedente, la información siguiente:

I a VIII

IX. La demás información estrictamente necesaria para el cumplimiento de la finalidad del Registro, determinada por el Instituto conforme a los principios de proporcionalidad, finalidad y minimización de datos.

Artículo 63.- La inscripción en el Registro será gratuita y deberá realizarse mediante procedimientos accesibles. La falta de inscripción no podrá utilizarse, por sí sola, para negar el reconocimiento o ejercicio de derechos, prestaciones, ajustes razonables o servicios cuando la condición o requisitos correspondientes puedan acreditarse mediante otros medios legalmente válidos. El Instituto emitirá las disposiciones administrativas necesarias para la integración, actualización, interoperabilidad, seguridad y uso estadístico del Registro.

TÍTULO SÉPTIMO.

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I. De las Sanciones

Artículo 70.- El Instituto, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los actos u omisiones de personas servidoras públicas estatales o municipales que pudieran constituir incumplimientos a esta Ley o responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

La autoridad competente informará al Instituto, cuando legalmente proceda, sobre la atención otorgada a la comunicación y las medidas adoptadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de las disposiciones transitorias relativas a la instalación y operación del Instituto.

SEGUNDO. - A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguen el Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y su Secretaría Ejecutiva. El Consejo Consultivo previsto en la legislación anterior concluirá sus funciones al instalarse el Consejo Consultivo de Participación de las Personas con Discapacidad del Instituto.

TERCERO. - El Instituto de Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit deberá instalar su Junta de Gobierno dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. - La Junta de Gobierno deberá designar a la persona titular de la Dirección General dentro de los treinta días naturales siguientes a su instalación, conforme al procedimiento y requisitos previstos en esta Ley y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

QUINTO. - Dentro de los noventa días naturales siguientes a la instalación de la Junta de Gobierno deberá emitirse la convocatoria pública y accesible para integrar el Consejo Consultivo de Participación de las Personas con Discapacidad. El Consejo deberá quedar instalado dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la instalación de la Junta.

SEXTO. - Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestarios; bienes muebles e inmuebles; archivos, expedientes, bases de datos, sistemas, derechos, obligaciones y asuntos en trámite que se encuentren destinados específicamente al

Consejo Estatal y a su Secretaría Ejecutiva serán transferidos al Instituto, previa identificación, inventario y entrega-recepción, de conformidad con la legislación presupuestaria, administrativa, laboral, archivística y de responsabilidades aplicable.

SÉPTIMO. - Los derechos laborales del personal que, en su caso, sea transferido al Instituto serán respetados en términos de la legislación aplicable. La transferencia no implicará por sí misma la creación automática de plazas adicionales.

OCTAVO. - Las referencias contenidas en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones al Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad o a su Secretaría Ejecutiva se entenderán hechas al Instituto o a la Dirección General, respectivamente, cuando correspondan a atribuciones transferidas por este Decreto.

NOVENO. La Junta de Gobierno deberá aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a su instalación. Hasta en tanto se emita, la Dirección General adoptará las medidas administrativas indispensables para asegurar la continuidad de los asuntos, con respeto a las competencias previstas en este Decreto.

DÉCIMO. El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias y administrativas necesarias para la instalación del Instituto con cargo a los recursos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente y, en ejercicios subsecuentes, propondrá las previsiones necesarias conforme a disponibilidad presupuestaria. La implementación de nuevas unidades administrativas será gradual y deberá justificarse conforme a necesidades, resultados y suficiencia financiera.

DÉCIMO PRIMERO. El Instituto deberá emitir o proponer, según corresponda, las disposiciones para la actualización y operación del Registro Estatal de Personas con Discapacidad dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la instalación de la Junta de Gobierno, observando la legislación de protección de datos personales.

DÉCIMO SEGUNDO. Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos celebrados por el Consejo Estatal o por las autoridades competentes para el cumplimiento de sus funciones continuarán vigentes hasta su conclusión, salvo que sean modificados o sustituidos conforme a derecho.

DÉCIMO TERCERO. Los asuntos, procedimientos, gestiones y solicitudes en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán sustanciándose por el Instituto o por la autoridad que resulte competente, sin afectar derechos adquiridos ni reiniciar plazos.

DÉCIMO CUARTO. El Poder Ejecutivo y las autoridades competentes deberán realizar, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, las adecuaciones reglamentarias, orgánicas y administrativas necesarias para armonizar sus disposiciones con el presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO. La entrada en vigor material de las disposiciones que impliquen erogaciones adicionales quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, sin que ello pueda utilizarse para suspender las funciones esenciales transferidas al Instituto.

ATENTAMENTE

TEPIC NAYARIT, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

JTF

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.

PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD

Y DEPORTE Y DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES